

Secretaría General

ALADI



Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

185

PERU

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N°. 6
SUSCRITO ENTRE PERU Y ARGENTINA

ALADI/SEC/di 24.11
2 de abril de 1982

DECRETO SUPREMO N°. 067-82-EFC
DE 3 DE MARZO DE 1982

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo n°. 123-81-EF del 7 de junio de 1981 se pusieron en vigencia provisional hasta el 31 de diciembre de 1981, las listas de productos renegociados con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

que del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981 se ha celebrado en la ciudad de Bogotá (Colombia) el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, durante el cual se ha establecido el 30 de abril de 1983, como plazo máximo improrrogable para finalizar la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros; y

Que es necesario dictar disposiciones para poner en vigencia a partir del 1º. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983 las concesiones acordadas.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Artículo 1º.- Las preferencias negociadas en el Acuerdo de alcance parcial n°. 6 suscrito por los Gobiernos del Perú y de la Argentina, que figuran en los anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las aduanas de la República desde el 11 de noviembre de 1981 al 30 de abril de 1983 y del 1º. de enero de 1982 al 30 de abril de 1983, con los porcentajes de derechos y las condiciones señaladas en los mencionados anexos. Asimismo, en el anexo III figuran las condiciones a que está sujeta la comercialización de productos agropecuarios (Régimen Agropecuario).

Fuente: Diario Oficial El Peruano n°. 444 de 5/III/1982.

Artículo 2o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.

Mahalaic	Producto	Aduana	Observaciones
11.02.1.01	Avena descascarada	9	
18.03.3.01	Agar Agar	3	
16.07.1.01	Aceite de soya en bruto	—	
			Régimen Agropecuario
15.07.1.09	ACEITE DE LINO (linoleo), en bruto	5	Gobierno del Perú otorgará una preferencia de compra de hasta 5.000 TM, en adquisiciones que realice mediante concurso internacional, en igualdad de condiciones, de oportunidad, precio y financiamiento.
15.07.3.17	ACEITE DE TUNG, refinado	10	Régimen Agropecuario
16.03.1.02	Extracto de carne, en polvo	0	Régimen Agropecuario
16.03.1.09	Extracto de carne, Equido	10	Régimen Agropecuario
16.03.1.08	Arvejas en recipientes herméticamente cerrados	35	Régimen Agropecuario
20.02.2.03	Arvejas en otros envases	35	Régimen Agropecuario
20.06.1.04	Conervas de damascos (albaricoques), al natural	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.02	Conervas de cerezas (capuli, cereja), en almíbar	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.03	Conervas de ciruelas, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.05	Conervas de duraznos (melocotones), en almíbar	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.06	Conervas de manzanas, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.11	Conervas de peras, en almíbar	12	Régimen Agropecuario
37.13.1.01	Parafina incluso coloreada	0	Régimen Agropecuario
28.00.4.06	Extracto (dihidrofoliolina)	6	
20.01.2.01	Extracto de hígado	6	
20.01.2.02	Extracto de hígado	6	
32.01.0.06	Extracto de quiebracho	6	
32.02.1.02	Tanino de quebracho	30	
36.01.1.01	Cassinas	5	
37.01.0.01	Placas para radiografías	6	
37.01.0.09	Chapas de aluminio sensibilizadas o tratadas para off-set	6	
37.00.1.01	Películas radiográficas	6	
37.00.1.01	Papeles y cartulinas, estén o no impresionados pero sin revelar, para imágenes monocromas, para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazóicos, ozalid, ferropurpiatos y análogos)	12	
37.00.1.02	Otros papeles para imágenes monocromas	12	
37.00.1.02	Papeles y cartulinas estén o no impresionados, pero sin revelar, para imágenes policromas, sólo para la producción de calcos fotográficos, excepto para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazóicos, ozalid, ferropurpiatos y análogos)	12	
40.02.2.04	Polibutadieno—estireno (SBR)	4	
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético amoniacales para sellar envases de hojalata	6	
40.06.9.01	Hilos textiles de poliamidas y de viscosa, impregnados con caucho, para la fabricación de llantas	6	
41.01.1.01	Pielas de bovinos (vacunos), frescas	6	Régimen Agropecuario
41.01.1.01	Pielas de bovinos (vacunos), secas o saladas	6	Régimen Agropecuario
41.01.1.02	Pielas de bovinos (vacunos) encaladas o piqueladas	6	Régimen Agropecuario
41.01.1.04	Pielas de bocero, piqueladas, secas o saladas	6	Régimen Agropecuario
40.01.1.01	Libros y folletos e impresos similares, técnicos y científicos y de enseñanza, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	6	Régimen Agropecuario

49.01.9.01	Otros libros, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	
49.01.9.02	Otros folletos e impresos similares, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	
49.01.9.98	Los demás, con tapa de papel, cartón o cuero ordinario	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustradas	
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera, manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60mm y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.	
73.18.2.03	Tubos sin costura, de acero aleados, para uso en la industria petrolera, manufacturados, de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60mm, y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/4 mm.	
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para acetileno sin costura	
73.24.0.39	Recipientes de hierro o acero para envasar gases comprimidos de alta presión, sin costura	
76.04.0.01	Hojas y tiras dobladas de aluminio, sin soporte, revestimientos, impresión u otros trabajos (gofrados, cortados, perforados, etc.) de 0.20mm o menos de espesor	
82.05.0.06	Trepanos y coronas	
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar incluso acondicionadas en cajas o estuches hasta con 10 hojas sueltas, en expedidores o en cinta o banda	
82.11.8.02	Hojas para maquinilla de afeitar, sueltas, o acondicionadas en expedidores o cajas	
84.23.2.98	Los demás, máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	
84.28.1.02	Esquiladoras mecánicas	
85.07.1.02	Máquinas de afeitar eléctricas, con motor incorporado	
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios correctores) semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para los lentes de contacto	
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)	
90.24.9.99	Presostatos (reguladores de presión)	

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU A A.

Nabatric	Producto	Arancel	Observaciones
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	30	
20.06.1.05	Conervas de duraznos al natural	12	
29.30.0.01	Disociaciano de tolueno (TDI)	5	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0	
55.03.1.01	Gelatinas comestibles	8	
84.10.3.98	Equipos absorbentes o de bombeo de pescado de embarcación a planta, que consta fundamentalmente de tres bombas, separador de aire y transmisión	25	Concesión vigente hasta el 31.12.82.
84.10.3.99	Bombas centrífugas con impulsor centrífugo helicoidal, especiales para descarga de sólidos en suspensión de líquidos	25	Concesión vigente hasta el 31.12.82.
84.10.5.01	Equipos de bombeo para petróleo	10	
84.10.1.02	Máquinas embotelladoras	10	
84.45.3.98	Presadoras verticales, horizontales y universales	7	
84.45.6.01	Tornos a revolver	40	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será 7%.
84.45.6.02	Tornos paralelos universales	40	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será 7%.
84.45.6.99	Los demás tornos automáticos con o sin control numérico	10	
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información	20	A partir del 11.11.81 al 31.12.81, el arancel será de 8%.
84.61.9.98	Válvulas para aerosoles	20	
85.01.1.01	Alternadores, eléctricos hasta 300 Kva	20	Concesión vigente hasta 31.12.82

**ANEXO II
PREFERENCIAS ACORDADAS DENTRE ELAS Y ARGENTINA**

Mercado	Productos	Régimen
01.02.1.01	Terneras y vaguillas de pedigree, para lechería	Régimen Agropecuario
02.01.1.01	Corte de vacuno fresca, enfríada, refrigerada	Régimen Agropecuario
02.01.1.02	Corte de vacuno congelada	Régimen Agropecuario
02.01.1.11	Carne de ovino fresca, enfríada, refrigerada	Régimen Agropecuario
02.01.2.01	Colas (rabos)	Régimen Agropecuario
02.01.2.02	Hígados	Régimen Agropecuario
02.01.2.03	Lenguas	Régimen Agropecuario
02.01.2.09	Ribones y morazones, excepto de porcinos	Régimen Agropecuario
02.02.1.00	Leche en polvo	Régimen Agropecuario
06.04.1.01	Mondongos (cuajos, guatitas) incluidos refrigerados o congelados	Régimen Agropecuario
07.05.1.30	Los demás porotos	Régimen Agropecuario
08.04.0.02	Pasas	Régimen Agropecuario
08.05.0.04	Nueces comunes o de negal	Régimen Agropecuario
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoriamente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato	Régimen Agropecuario
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	Régimen Agropecuario
08.12.0.03	Ciruelas, con carozo (con hueso)	Régimen Agropecuario
08.12.0.04	Ciruelas, sin carozo o deshuesado (orejones)	Régimen Agropecuario
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albaricoques), con carozo (con hueso)	Régimen Agropecuario
08.12.0.07	Duraznos (melocotones), con carozo (huesillos, pelones)	Régimen Agropecuario
08.12.0.08	Duraznos (melocotones), sin carozo (orejones, descarazonados, medallones)	Régimen Agropecuario
08.12.0.09	Manzanas	Régimen Agropecuario
08.12.0.11	Peras	Régimen Agropecuario
08.12.0.99	Las demás frutas desecadas	Régimen Agropecuario
10.01.0.01	Trigo, excepto para la siembra	Régimen Agropecuario
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para forraje	Régimen Agropecuario
10.07.0.02	Alpiste, excepto para siembra	Régimen Agropecuario

ANEXO III

CONDICIONES A QUE ESTÁ SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. De concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 7 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otros serán sujetas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por Resolución Suprema N° 117-78-AL de 5 de octubre de 1978 y en el Reglamento Sanitario para la Importación, Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por Resolu-

ción Suprema N° 616-78-AL de 25 de octubre de 1978 y modificado por Resolución Ministerial N° 01201-81-AG/DGAC de 22 de diciembre de 1981.

Lo expuesto significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay). De otro lado, se hace notar que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutas al estado fresco de cualquier país, con excepción de plátanos, cítricos, tomates, peras, melocotones o duraznos, ciruelas, berenjenas, paltas, uvas y fresas, refrigeradas o congeladas de países donde se determine, técnicamente que no existen determinadas filopestes o enfermedades que no controla eficientemente.

3. La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, están sujetos a regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las quineras más susceptibles y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una documentación del grado de calidad, establecidas por organismos oficiales autorizados.